

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00125/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE (IMCUFIDE)**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 03 (Tres) de Febrero del año 2010, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“Se me proporcione copia íntegra del expediente técnico del Velódromo de la Ciudad Deportiva de Zinacantepec” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00016/IMCUFIDE/IP/A/2010.

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** Vía **EL SICOSIEM**

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.



Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 17 (Diecisiete) de Febrero de 2010, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora RECURRENTE, en los siguientes términos:

“En respuesta a su solicitud de Información se le anexa archivo:” (Sic)

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

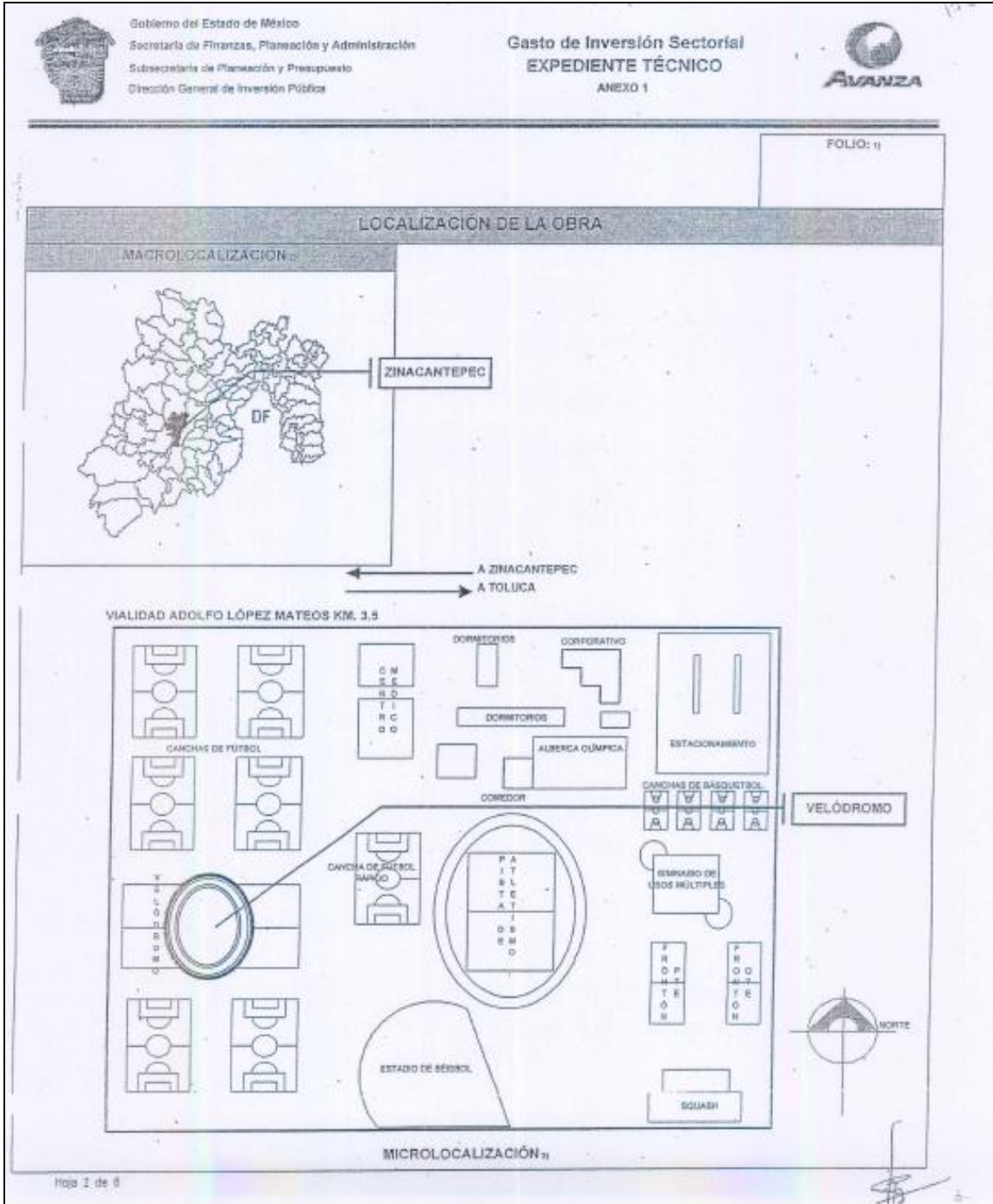
00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
 [REDACTED]
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Documento adjunto:

 Gobierno del Estado de México Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración Subsecretaría de Planeación y Presupuesto Dirección General de Inversión Pública		Gasto de Inversión Sectorial EXPEDIENTE TÉCNICO ANEXO 1		
IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LA OBRA				
TIPO DE TRÁMITE: <input checked="" type="radio"/> EXPEDIENTE FINAL <input type="radio"/> AJUSTE DE METAS <input type="radio"/> OTRO ESPECÍFICO <input type="radio"/> AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL <input type="radio"/> REDUCCIÓN PRESUPUESTAL		No. DE OBRA: AÑO DEL EJERCICIO: 2004	FOLIO: 	
NOMBRE DE LA OBRA: TECHUMBRE, PISTA DE RODAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL VELOCÍDRONO OLÍMPICO, DE LA CIUDAD DEPORTIVA, "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN"				
LOCALIDAD: CUJUELOS		MUNICIPIO: ZINACANTEPEC		
CLAVE MCP: 201 E 0	CLAVE OS: 05	SECTOR: EDUCACIÓN	UNIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	
UNIDAD EJECUTORA: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE				
CLAVE DE OFICINA: 201 E 0				
CLAVE DE UNIDAD: 201 E 0				
CLAVE DE UNIDAD: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE				
No. DE OFICIO (S/MS):				
TIPO DE MODALIDAD DE OBRAS: <input checked="" type="radio"/> AVANZA <input type="radio"/> PROCESO		MODALIDAD DE EJECUCIÓN: <input checked="" type="radio"/> CONTRATO <input type="radio"/> ADMINISTRACIÓN DIRECTA <input type="radio"/> MIXTA		TIPO DE ADJUDICACIÓN: <input checked="" type="radio"/> LICITACIÓN PÚBLICA <input type="radio"/> INVITACIÓN RESTRINGIDA <input type="radio"/> ADJUDICACIÓN DIRECTA
No. DE CONTRATO: 		IMPORTE: 		FECHA DE INICIO DE LA OBRA: 2004 NOVIEMBRE 18
FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA: 2005 MARZO 18				
DESCRIPCIÓN DE LA OBRA: LOS TRABAJOS QUE SE REALIZARON SON EL DESMANTELAMIENTO Y SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LA PISTA, RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA MISMA, MONTAJE DE LA ESTRUCTURA DE LA TECHUMBRE, COLOCACIÓN DE LÁMINA EN LA MISMA.				
INFORMACIÓN FINANCIERA				
TIPO DE INVERSIÓN	EJERCICIO ANTERIOR	PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EL EJERCICIO		PRESUPUESTO ESTIMADO PARA EJERCICIOS POSTERIORES
		RECURSOS FEDERALES	RECURSOS DE REPENDIO	
RECURSOS FEDERALES	\$ 1,870,500.00	\$ 7,500,000.00	\$	\$ 4,000,000.00
RECURSOS ESTATALES	\$ 6,000,000.00	\$ 7,500,000.00	\$	\$ 4,000,000.00
RECURSOS MUNICIPALES	\$	\$	\$	\$
OTRAS FUENTES	\$	\$	\$	\$
TOTALES	\$ 7,870,500.00	\$ 15,000,000.00	\$	\$ 8,000,000.00
COSTO TOTAL ESTIMADO DE LA OBRA:		\$ 12,570,000.00		
PROYECCIÓN E IMPACTO DE LA OBRA				
CONCEPTO	ACUMULADO AL FIN DEL EJERCICIO	ESTIMADO A ALCANZAR DURANTE EL EJERCICIO	ESTIMADO A REALIZAR EN EL EJERCICIO POSTERIOR	TOTAL
AVANCE FÍSICO	0%	100%	0%	100%
BENEFICIARIOS (PERSONAS)	0.00	1,500.00	0	1,500.00
UNIDAD DE MEDIDA DE LA META:		UNO		UNO
PARA USO EXCLUSIVO DE LA D.G.T.P.				
OBSERVACIONES: 		ESTADO: 	ANALIZO: 	REVISO:
		NOMBRE Y FIRMA: 	NOMBRE Y FIRMA: 	

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
 [REDACTED]
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y
 DEPORTE
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
 [REDACTED]
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		SECRETARÍA DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN		SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO		DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA		GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL		EXPEDIENTE TÉCNICO		ANEXO 1	
										FOLIO: 6			
PRESUPUESTO DE LA OBRA O ACCIÓN													
N.º PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL						
	TECUBRE, PISTA DE RODAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL VELÓDROMO OLÍMPICO DE LA CIUDAD DEPORTIVA, "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN"												
1	ARMADURA METÁLICA												
1.1	MONTAJE DE ARMADURA PRINCIPAL Y SECUNDARIA, EXISTENTE EN OBRA, INCLUYE: EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTO MONTAJE.	HG	199,000.00	7.79	1,549,140.00	193,971.00	1,743,111.00						
1.2	SUMINISTRO DE TUBERÍA SIN COSTURA CED. 40 VARIOS DIÁMETROS.	HG	29,670.00	29.99	889,913.20	103,336.59	993,249.79						
1.3	FABRICACIÓN DE ARMADURA METÁLICA SECUNDARIA A BASE DE TUBO SIN COSTURA CED. 40, INCLUYE: CORTES, DESPERDICIOS, SOLDADURA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, NO INCLUYE LA TUBERÍA.	HG	29,670.00	12.31	365,237.70	54,795.06	420,032.76						
1.4	HABILITADO Y COLOCACIÓN DE PERFILES PARA OBRA FALSA A BASE DE ANGULO DE 2" X 1/4", COLOCADO A LO LARGO DE LAS ARMADURAS, INCLUYE: RECORTES, DESPERDICIOS, MONTAJE, DESMONTAJE AL FINAL DE LOS TRABAJOS, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	HG	5,853.08	11.98	69,999.63	10,495.00	80,494.63						
1.5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONTRAFLENGOS A BASE DE REDONDO DE 1/2", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	HG	293.00	38.20	11,192.60	1,678.89	12,871.49						
1.6	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONTRAFLENGO A BASE DE REDONDO DE 1/4", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	HG	628.00	36.74	23,065.72	3,745.51	26,811.23						
1.7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNO DE 3" X 0.45 MTS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	4.00	841.87	3,367.48	504.52	3,872.00						
1.8	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNO DE 1/4" DE DIAM. X 0.22 MTS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	28.00	243.71	6,823.88	895.47	7,719.35						
1.9	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE PERNO DE 2 3/4" DE DIAM. X 0.35 MTS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	22.00	798.17	17,557.74	2,335.06	19,892.80						
1.10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRANTE, A BASE DE CABLE DE ACERO DE 30.70 MTS. X 1/2", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	20.00	4,047.88	80,957.60	12,143.64	93,101.24						
1.11	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRANTE A BASE DE CABLE DE ACERO DE 22.20 MTS. X 5/8", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	20.00	4,513.82	90,276.40	13,540.89	103,817.29						
1.12	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRANTE A BASE DE CABLE DE ACERO DE 22.20 MTS. X 1/2", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	24.00	4,152.72	99,665.28	14,985.70	114,650.98						
1.13	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRANTE A BASE DE CABLE DE ACERO DE 23.36 MTS. X 1/2", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	24.00	3,833.18	91,996.32	13,079.45	105,075.77						
1.14	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRANTE A BASE DE CABLE DE ACERO DE 30.70 MTS. X 5/8", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	8.00	6,993.82	55,950.56	7,835.58	63,786.14						
1.15	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRANTE A BASE DE CABLE DE ACERO DE 22.20 MTS. X 3/4", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	8.00	5,008.22	40,065.76	5,717.69	45,783.45						
1.16	MECANISMO PARA TENSAR CABLE A BASE DE PLACA DE ESPÁRRAGO DE 1" C/O ROLLO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	154.00	1,064.35	163,809.90	24,483.88	188,293.78						
SUBTOTAL						1,544,445.50	243,310.00	1,787,755.50					
CUMULADO						1,738,400.12	267,720.00	2,006,120.12					

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
 [REDACTED]
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Gobierno del Estado de México		Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración		Subsecretaría de Planeación y Presupuesto		Dirección General de Inversión Pública		Gaste de Inversión Sectorial		EXPEDIENTE TÉCNICO		ANEXO 1	
												POLSO: 1)	
PRESUPUESTO DE LA OBRA O ACCIÓN													
Nº. PARTIDA PRESUPUESTAL	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL						
1.17	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TORNILLO ALTA RESISTENCIA A-325 DE 2" X 3/4", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	1,096.00	\$ 62.74	\$ 68,880.24	\$ 10,000.13	\$ 78,880.37						
1.18	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA EN TALLER, SE INCLUYE: LA LIMPIEZA DE LA ESTRUCTURA, LIMPIO, GRASA, PRIMERA MANO, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KO	28,875.00	\$ 1.68	\$ 48,508.50	\$ 7,343.23	\$ 55,851.73						
1.19	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE UNA SEGUNDA MANO DE PINTURA ANTICORROSIVA DESPUÉS DEL MONTAJE DE LA ARMADURA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KO	181,187.00	\$ 1.55	\$ 280,840.85	\$ 43,000.13	\$ 323,840.98						
1.20	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LONA ANTIPLAMA DE 19 X 19 MTS. PARA PROTECCIÓN DE PISTA DURANTE LOS TRABAJOS DE SOLDADURA EN ESTRUCTURA, INCLUYE: EL MOVIMIENTO DEL ELEMENTO A LOS LUGARES DONDE SE ESTÉN REALIZANDO MONTAJES Y SOLDADURAS, SIN RECUPERACIÓN DE LA MISMA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	2.00	\$ 4,226.90	\$ 8,453.80	\$ 1,288.07	\$ 9,741.87						
TOTAL ARMADURA METÁLICA						\$ 3,773,031.14	\$ 588,954.87	\$ 4,361,986.01					
2	TECHUMBRE												
2.1	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TECHUMBRE A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA BLANCA 0-194, GAL. 32, INCLUYE: ACCESORIOS DE FIJACIÓN, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	MO	5,568.00	\$ 318.12	\$ 1,771,392.16	\$ 265,863.82	\$ 2,037,255.98						
2.2	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CANALÓN PARA AGUAS PLUVIALES A BASE DE LÁMINA GALVANIZADA GAL. 18, CON DESARROLLO DE 90 CMS, INCLUYE: SOPORTE METÁLICA, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	287.00	\$ 394.58	\$ 113,244.26	\$ 17,578.54	\$ 130,822.80						
TOTAL TECHUMBRE						\$ 1,884,636.42	\$ 283,442.36	\$ 2,168,078.78					
3	DOMO												
3.1	POLEADO DE TUBO DE ACERO AL CARBÓN DE 2" DE DIÁMETRO, CEDULA 40 ASTMA 36 EN TRAMOS DE 8.00 MTS., SE INCLUYE: PLANTILLA, TRAZO, ACARRIOS, CARGAS, DESCARGAS, FLETES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	81.50	\$ 86.84	\$ 7,077.22	\$ 1,084.92	\$ 8,162.14						
3.2	POLEADO DE TUBO DE ACERO AL CARBÓN DE 2" DE DIÁMETRO CEDULA 40, ASTMA 36 EN TRAMOS DE 8.00 MTS., INCLUYE: PLANTILLA, TRAZO, ACARRIOS, CARGAS, DESCARGAS, FLETES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	234.00	\$ 71.87	\$ 16,817.78	\$ 2,515.62	\$ 19,333.40						
3.3	FABRICACIÓN DE ARMADURA METÁLICA PARA ESTRUCTURA DEL DOMO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KO	10,880.00	\$ 38.88	\$ 423,734.40	\$ 63,110.10	\$ 486,844.50						
3.4	MONTAJE DE ARMADURA METÁLICA PARA EL DOMO	KO	10,880.00	\$ 13.82	\$ 149,801.60	\$ 21,870.15	\$ 171,671.75						
3.5	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA, SE INCLUYE LA LIMPIEZA DE LA ESTRUCTURA, PRIMERA MANO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KO	10,550.00	\$ 1.55	\$ 16,352.50	\$ 2,511.13	\$ 18,863.63						
3.6	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE UNA SEGUNDA MANO DE PINTURA ANTICORROSIVA, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KO	10,550.00	\$ 1.95	\$ 20,572.50	\$ 3,085.88	\$ 23,658.38						
3.7	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TORNILLO DE ALTA RESISTENCIA A-325 DE 2" X 3/4", INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	PZA	84.00	\$ 62.74	\$ 5,270.16	\$ 790.52	\$ 6,060.68						
TOTAL DOMO						\$ 553,848.66	\$ 84,077.46	\$ 637,926.12					
SUBTOTAL						\$ 2,000,150.22	\$ 302,432.49	\$ 2,302,582.71					
CUMULADO						\$ 2,322,332.22	\$ 344,864.98	\$ 2,667,197.20					

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
 [REDACTED]
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO Dirección General de Inversión Pública		EXPEDIENTE TÉCNICO ANEXO 1		FOLIO: 11				
PRESUPUESTO DE LA OBRA O ACCIÓN								
N.º PARTES PRESUPUESTALES	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE SIN IVA	IVA	TOTAL	
4	PISTA DE MADERA							
4.1	DESMANTELAMIENTO DE MADERA EN SUPERFICIE, DE RODAMIENTO EXISTENTE. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIOS, PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1,030.00	\$ 55.60	\$ 57,258.00	\$ 10,234.75	\$ 118,796.75	
4.2	LIMPIEZA DE ESTRUCTURA METÁLICA EXISTENTE EN LA PISTA. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIOS, PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	47,927.50	\$ 2.04	\$ 97,914.30	\$ 14,087.24	\$ 112,002.14	
4.3	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE ESMALTE EN ESTRUCTURA METÁLICA DE LA PISTA. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIOS, PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	47,927.50	\$ 4.04	\$ 193,909.30	\$ 29,085.49	\$ 222,994.79	
4.4	TRAZO Y NIVELACIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EXISTENTE PARA DETERMINAR NIVELES DE GEOMETRÍA EXISTENTES Y DE COLOCACIÓN DE BASES EN LARGUEROS INDIVIDUALMENTE CON MADERA TRATADA PARA CORRECCIÓN DE GEOMETRÍA. INCLUYE: MANO DE OBRA, MATERIALES, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1,830.00	\$ 10.81	\$ 19,788.30	\$ 2,972.45	\$ 22,760.75	
4.5	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MADERA ESTRUCTURAL CON UNIÓN DE COPLE METÁLICO SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA EXISTENTE ADAPTANDO Y NIVELADO DE MANERA INDIVIDUAL. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	ML	1,722.60	\$ 673.69	\$ 1,160,874.33	\$ 174,131.15	\$ 1,335,005.48	
4.6	SUMINISTRO DE MADERA EN TRAS DE 1 1/2" X 1 3/4", TIPO DOUGLAS FIR SW DE IMPORTACIÓN.	M2	1,830.00	\$ 2,080.02	\$ 3,824,953.60	\$ 573,683.04	\$ 4,398,636.64	
4.8	COLOCACIÓN DE MADERA EN TRAS DE 1 1/2" X 1 3/4", TIPO DOUGLAS FIR SW DE IMPORTACIÓN. INCLUYE: SELLADOR, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. NO INCLUYE LA MADERA.	M2	1,830.00	\$ 200.81	\$ 367,472.30	\$ 55,600.65	\$ 423,072.95	
4.7	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA DE LÁTEX Y TRITE A DOS CAPAS SOBRE SUPERFICIE TRATADA IN SITU. INCLUYE: SELLADOR, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	1,600.00	\$ 176.00	\$ 281,600.00	\$ 42,240.00	\$ 323,840.00	
4.8	SUMINISTRO, APLICACIÓN Y TRAZO DE PINTURA DE LÁTEX PARA MARCADO DE LÍNEAS OFICIALES, AVANZADAS POR LA UCI, SOBRE SUPERFICIE DE RODAMIENTO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	M2	225.00	\$ 203.84	\$ 45,864.00	\$ 6,879.31	\$ 52,743.31	
TOTAL PISTA DE RODAMIENTO					\$ 5,387,831.22	\$ 846,284.00	\$ 6,234,115.22	
MONTO TOTAL DE OBRA					\$ 12,862,394.48	\$ 1,888,285.17	\$ 14,750,679.65	
SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN EXTERNA			%	12,862,394.48	3.00	\$ 378,071.83	\$ 56,710.79	\$ 434,782.62
SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA			%	12,862,394.48	0.60	\$ 63,011.87	\$ 9,451.60	\$ 72,463.47

POR LA UNIDAD EJECUTORA (I)

[Firma]

ING. SANDRO AYALA SANCHEZ
JEFE DE SECCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
DIRECTIVO DEL INIIDE
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

POR LA DEPENDENCIA RESPONSABLE (II)

[Firma]

DR. CRISTÓFORO ZAPATE MACHUCA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

N.º DE LA UNIDAD EJECUTORA

NOMBRE Y FIRMA

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
 [REDACTED]
 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
 COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO		GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL										EXPEDIENTE TÉCNICO				
Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración		ANEXO 1										AVANZA				
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto		FOLIO: 1														
Dirección General de Inversión Pública		PROGRAMA DE OBRA O ACCIÓN														
PRINCIPALES CONCEPTOS DE TRABAJO	PROGRAMA DE AVANCE FÍSICO												TOTAL			
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
ARMADURA METÁLICA											40	30	30			100
TECHUMBRE												35	40	25		100
DOMO												30	35	35		100
JTA DE MADERA											47	24	10	15	6	100
SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISIÓN EXTERNA											18	25	25	25	18	100
SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA											15	25	25	25	10	100

CALENDARIO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS					
MES	MESES	MONETARIO	%		
ENERO					
FEBRERO					
MARZO					
ABRIL					
MAYO					
JUNIO					
JULIO					
AGOSTO					
SEPTIEMBRE					
OCTUBRE					
NOVIEMBRE	\$	9,220,851.89	\$	9,220,851.89	38
DICIEMBRE	\$	4,148,040.27	\$	9,200,871.33	39
ENERO	\$	3,277,842.33	\$	12,548,314.29	32
FEBRERO	\$	1,887,775.95	\$	14,514,000.21	12
MARZO	\$	435,933.78	\$	15,000,000.00	3
TOTAL	\$	15,000,000.00	\$	15,000,000.00	100

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 28 (Dieciocho) de Febrero del año 2010 interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“No se entrega la información solicitada..” (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“Como se puede ver en el archivo adjunto, solamente se me entregan los anexos de un documento que no conozco. Espero se me entregue el expediente completo. Gracias..” (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **00125/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no se establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no esta obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO**, presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SICOSIEM**, a través del cual manifiesta lo siguiente:

00125/INFOEM/IP/RR/A/2010

En cumplimiento a lo que dispone en el Numeral Sesenta y Ocho, de los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son:

1.- El Comisionado Ponente y el Pleno podrán constatar en archivos electrónicos que el Sujeto Obligado dio respuesta en anexo, a la solicitud de información original del Recurrente.

2.- En el recurso de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica, ni fundamenta los puntos de su inconformidad específicamente, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: “Como se puede ver en el archivo adjunto, solamente se me entregan los anexos de un documento que no conozco. Espero se me entregue el expediente completo. Gracias”(sic).

3.- De acuerdo al Servidor Público Habilitado, se le entrega al Recurrente lo que a decir del área de Infraestructura Deportiva de este Instituto, **se conoce o se denomina como expediente técnico, el cual consiste en el gasto de inversión sectorial de la obra.** En el anexo que se proporciona al Recurrente, se describe los puntos medulares del Velódromo.

4.- **Sin que exista dolo o mala fe del Servidor Público, explica a la Unidad de Información que el Recurrente solicitó expediente técnico y que es lo que se le proporciona, ya que el “expediente completo” al que hace alusión dicho Recurrente, en el recurso de revisión, considera el servidor público habilitado, que ha de ser el expediente de obra, el cual está contenido en seis carpetas, que comprenden 2,886 fojas.**

5.- **Esto último no lo solicita el Recurrente en la solicitud original, ni era viable una aclaración, toda vez que el solicitante, ahora recurrente es explícito en su solicitud original: “solicitó copia íntegra del expediente técnico del Velódromo”, por lo que se procedió a proporcionarle el expediente técnico.**

6.- **En caso de que el Recurrente, ahora en el recurso de revisión, requiera el expediente de obra, tendrá que acudir a las oficinas del IMCUFIDE para que se le proporcione la información, en copia y pague el costo dispuesto por el artículo 70 BIS del Código Financiero vigente.**

7.- **Es pertinente comentar que enviar copia vía SICOSIEM, es técnicamente no viable; esto último en caso de que requiera por la misma vía dicho expediente. En conclusión, la respuesta que se da al Recurrente se apega a lo que dispone la Ley en la materia, tal y como obra en sus archivos el “expediente técnico”.**

Atentamente. (Sic)

VI.- El recurso **00125/INFOEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción I y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que los el recurso de revisión fueron presentados oportunamente, atento a lo siguiente:

Que el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 18 (Dieciocho) de Febrero de 2010 de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día (11) Once de Marzo de 2010. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica precisamente el (18) Dieciocho de Febrero de 2010, se concluye que su presentación fue oportuna.

No obstante con la finalidad de verificar el cumplimiento del Sujeto Obligado al emitir su contestación al Recurrente, es de señalar que la solicitud de Información se presentó en fecha 03 (Tres) de Febrero de Dos Mil Diez, misma que se presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, y atento a lo que dispone el artículo 46 de la ley de Transparencia que señala:

***Artículo 46.-** La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los **quince días hábiles**, siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo que señala el art. 46 fue el día cuatro (04) de Febrero de Dos Mil Diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 24 (Veinticuatro) de Febrero de Dos Mil Diez. Luego, si la contestación que da el Sujeto Obligado fue presentada vía electrónica el día 17 (Diecisiete) de Febrero del Dos Mil Diez, se concluye que su contestación emitida por el Sujeto Obligado fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México (Ley de la materia).

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley lo de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción I y IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en que le niega la información, por considerar que la información es confidencial, por lo que resulta desfavorable la entrega de información solicitada por el ahora **RECURRENTE**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la Ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, debe establecerse la **litis** sobre cuyos extremos de pretensiones debe resolverse. En ese sentido, **la litis** del presente caso, por cuestión de orden y método, deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Determinar si la información solicitada sea aquella que deba ser generada, administrada o encontrarse en posesión de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- b) Análisis del alegato expuesto por el **Sujeto Obligado** en cuanto a existir un exceso en la solicitud.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71fracción I y IV de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados en el presente Considerando.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública. Por lo que primeramente se analizará lo relacionado el **inciso a)** del Considerando inmediato anterior, por tanto si bien de las constancias del expediente se desprende que el Sujeto Obligado no negó la entrega de la información, este Pleno determina realizar un análisis del ámbito competencial de dicho Sujeto Obligado, para dejar claramente fundado y motivado si la información solicitada por el ahora **RECURRENTE** en efecto se trata de información que genera, administra o posee **EL SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente determinar si es información pública. En este sentido, cabe señalar lo previsto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que a la letra señala:

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos

y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

Por su parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

...

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

Por su parte corresponde revisar lo que dispone el **Código Administrativo del Estado de México**:

TITULO SEXTO

Del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Artículo 3.52.- El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado.

El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, y realizar las acciones que se deriven del mismo;

II. Coordinar el sistema estatal de cultura física y deporte, instalar su consejo y promover los sistemas correspondientes en los municipios;

III. Coordinar con las asociaciones deportivas estatales el establecimiento de programas específicos para el desarrollo del deporte, especialmente en materia de actualización y capacitación de recursos humanos para el deporte, eventos selectivos y de representación estatal, desarrollo de talentos deportivos y atletas de alto rendimiento;

IV. Colaborar con las organizaciones de los sectores público, social y privado, en el establecimiento de programas específicos para el desarrollo de las actividades físicas para la salud y la recreación, especialmente

en materia de actualización y capacitación de recursos humanos, eventos promocionales, programas vacacionales y de financiamiento;
V. Establecer y operar en coordinación con las federaciones deportivas nacionales y las asociaciones deportivas estatales, centros para el deporte de alto rendimiento;
VI. Promover la creación de escuelas de enseñanza, desarrollo y práctica del deporte, en coordinación con los sectores público, social y privado;
VII. Apoyar a los municipios en la planeación y ejecución de programas de promoción e impulso de la cultura física y el deporte;
VIII. Convenir con los sectores público, social y privado la ejecución de acciones para promover y fomentar la cultura física y el deporte en el Estado;
IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3.54.- El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Los bienes con los que actualmente cuenta;
 - II. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de su objeto;
 - III. **Las instalaciones deportivas de alto rendimiento y centros recreativos;**
 - IV. Las transferencias, subsidios, donaciones y aportaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal, y del sector privado;
 - V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal o provengan de sus actividades.
- Los ingresos del Instituto, así como los productos e instrumentos financieros autorizados serán destinados y aplicados a las actividades señaladas en los programas aprobados por el consejo directivo.

LIBRO DECIMO SEGUNDO
De la obra pública

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

- I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Procuraduría General de Justicia;
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
- IV. **Los organismos auxiliares** y fideicomisos públicos del Estado y municipios;
- V. Los tribunales administrativos.

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

...

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

...

Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

...

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, **ajustarse a lo establecido en el dictamen** de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, **formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos,** con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

...

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

I. a II. ...

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. a XI. ...

Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V. ...

Por otro lado el **Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México**, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. **Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.**

Artículo 19.- El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;

II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución;

III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

Artículo 20.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al formular el presupuesto específico de una obra o servicio, considerarán lo siguiente:

I. Las fechas previstas de inicio y término de la obra:

II. En el caso de las obras o servicios, cuya ejecución rebase un ejercicio, se deberá:

a. Determinar el presupuesto total;

b. El costo correspondiente al ejercicio presupuestal y a los subsecuentes, considerando los costos vigentes en su momento;

c. Las provisiones necesarias por ajuste de costos;

d. Los convenios que aseguren la continuidad de los trabajos;

e. Las provisiones para contar con los recursos necesarios durante los primeros meses de cada nuevo ejercicio, a efecto de lograr continuidad en los trabajos.

El presupuesto que se formule para una obra pública o servicio, que rebase un ejercicio, deberá

actualizarse anualmente. El presupuesto servirá de base para formular la solicitud de asignación en cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;

III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;

IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;

V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. A XV. ...

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

De lo anteriormente invocado es conveniente contextualizar lo siguiente:

- Que la Obra Pública está regida por el Libro Decimo Segundo del Código Administrativo, en este sentido su objeto es regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen los Organismos Descentralizados.
- Que se buscan las condiciones útiles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.
- Que se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos municipales.
- Que los servicios relacionados con la obra pública consisten en concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías, consultorías, dirección, ejecución y supervisión respecto a la obra pública
- Que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte en lo sucesivo IMCUFIDE es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que

tiene por objeto planear, organizar, coordinar, promover, ejecutar y evaluar las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte en el Estado

- Que los organismos descentralizados en este caso IMCUFIDE pueden celebrar convenios y contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.
- Que toda ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen los Organismos descentralizados (IMCUFIDE), estarán sujetas a las disposiciones de la ley de la materia a nivel local.
- Que los Organismos Auxiliar Descentralizados IMCUFIDE, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.
- Que respecto a la planeación, programación y presupuesto de la obra pública, se debe considerar la forma de su ejecución ya sea por contrato o por administración directa.
- Que los contratos, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.
- Que los Organismos Auxiliar Descentralizados (IMCUFIDE) podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que son: Invitación restringida y Adjudicación Directa.
- Que los Organismos Auxiliar descentralizados (IMCUFIDE), bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.
- Que los Organismos Descentralizados (IMCUFIDE) tanto la obra pública como los servicios relacionados a la misma se pueden contratar mediante invitación restringida como adjudicación directa.
- Que los Organismos Descentralizados (IMCUFIDE) podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales.
- Que los contratos de obra pública y servicios contienen como mínimo de información la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos, la indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato; la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar; el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato; el plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos. Que dicho contrato debe firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.
- Que se debe acompañar a los contratos los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia.
- Que en base a las disposiciones normativas de acuerdo al tipo de adjudicación de la ejecución de la obra se debe contemplar la realización de varias actividades como son la planeación, la programación, la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, lo que sin duda

corresponde a un expediente completo, que integra las distintas etapas para la realización de una obra.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, tanto en la contratación de obra pública, como de las distintas modalidades; es decir, en materia de obra pública el Organismo descentralizado (IMCUFIDE) lo puede hacer por procedimiento de licitación, Invitación restringida, Adjudicación directa, o por Administración directa. Asimismo, tanto en la planeación de la obra, en la formulación del presupuesto específico de una obra o servicio, y/o el contrato de obra respectivo queda especificado entre otros aspectos la Obra a realizar, Tipo de proceso ya sea adjudicación Directa, Invitación restringida o Licitación; Compañía ganadora, Inversión, Fecha de inicio y término de la obra, en virtud que son datos que se encuentran inmersos en los propios.

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *“El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley”*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *“La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información...”*

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *“la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones”*. Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a *“Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, **contratos**, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;”*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy recurrente, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. **El poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismo auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia.**

II. ...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el caso de que las obras (por cualquier tipo de adjudicación o por administración) implico que el **SUJETO OBLIGADO** haya realizados las diversas etapas que comprenden la ejecución de la obra como son la planeación, la programación, la presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que invariablemente se encuentra en estas etapas se encuentra el expediente técnico, y que conforma parte de un expediente completo que integra las distintas etapas para la realización de una obra, por lo que al haberse ejercido un gasto implica el ejercicio de recursos públicos que obviamente justifican el interés de su publicidad, por las siguientes razones: **Primero**, se trata de uno de los temas fundacionales del régimen de transparencia: el dinero público. En el caso en comento, del dinero público asignado y gastado. **Segundo**, no hay tema más atractivo en el marco del acceso a la información que el de conocer el uso y destino de los recursos financieros o dinerarios públicos administrados por los Sujetos Obligados. Es una de las razones primordiales de que exista el régimen de transparencia y del derecho de acceso a la información.

A mayor abundamiento, la información solicitada es pública, porque esta relacionada con los procesos de licitación y contratación de obra pública, asimismo se vincula con la ejecución del

gasto, y que de conformidad con el artículo 12, informar de manera sistematizada sobre dichos procesos, es información pública de oficio.

En efecto, cabe indicar al **SUJETO OBLIGADO** que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

***Artículo 17.-** La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Organismos descentralizados, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 13 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en la fracción III del artículo 12 y fracción I del artículo 15 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad

...

VII.-Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar la probidad, honradez y ejercicio en el marco jurídico de la actuación con que deben conducirse los servidores públicos en materia de obra pública. Además la publicidad de la información requerida se justifica, porque permite conocer si los Sujetos Obligados están cumpliendo con la obligación de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de que disponga para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación al mandato de Ley en cuanto a que contratos de obra o servicios relacionados con la misma se deben adjudicar a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, o bien se prevé también la posibilidad de que las dependencias públicas puedan adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante las excepciones al procedimiento de licitación, a través de las modalidades de Invitación restringida o Adjudicación directa.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que puede obrar en sus archivos
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de Pública ya que se encuentra directamente relacionada con la información Pública de Oficio, y que se debe poner a disposición de información sistematizada, y que se refiere precisamente aquellos rubros o datos mínimos que exige en primer lugar el artículo 12 de la Ley de la Materia para todos los Sujetos Obligados, y de manera particular según sea el caso, de aquellos previstos en los artículos 13, 14 y 15.

SEPTIMO.- Análisis de lo expuesto por el Sujeto Obligado, en cuanto a exceso en lo solicitado. En este considerando se entrara a su análisis del alegato expuesto por el **Sujeto Obligado** en cuanto a existir un exceso en la solicitud.

Por lo es importante contextualizar que de un análisis integral a la petición formulada, y en el ejercicio de las atribuciones que para este Pleno se contemplan en materia de suplir las deficiencias en la recepción de los recursos en su admisión y al momento de su resolución, prevista en la primera parte del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se debe estimar que toda litis debe fijarse atendiendo a la solicitud de información original, por lo que en este caso consiste en:

- Se me proporcione **copia íntegra del expediente técnico del Velódromo de la Ciudad Deportiva de Zinacantepec.**

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** responde en lo conducente que respecto al expediente técnico.

Al respecto **EL RECURRENTE** determina como acto impugnado la “No se entrega la información solicitada..” (Sic). Estimándose por esta Ponencia que **EL RECURRENTE** impugnó la falta de entrega del expediente técnico. Sin embargo, **EL RECURRENTE** agrega a su Motivo de Inconformidad lo siguiente:

““Como se puede ver en el archivo adjunto, solamente se me entregan los anexos de un documento que no conozco. **Espero se me entregue el expediente completo.** Gracias..” (Sic)

Cuando de la lectura literal de la solicitud de origen, se aprecia que en ningún momento la “se pidió el expediente completo” por lo que no forma parte de dicha solicitud original.

Por lo que esta Ponencia estima que se trata de solicitudes diferentes, ya que el motivo de inconformidad es claro porque **EL RECURRENTE** hace referencia a “al expediente técnico” ya que el expediente completo no fue solicitado en el planteamiento original.

De esta forma, si consideramos que el sentido de todo Recurso es revisar que el procedimiento de acceso a la información pública se haya llevado a cabo de manera correcta; y de que las resoluciones tienen como finalidad modificar, revocar o confirmar la respuesta de los sujetos obligados, por violaciones que se cometen durante el procedimiento de acceso a la información, sin que en ningún momento su objeto sea ampliar la solicitud de información; es por lo anterior que, de la comparación entre la solicitud de información y el Motivo de Inconformidad puede constatar que **EL RECURRENTE** no solicitó en la solicitud original “el expediente completo”.

Por lo que en términos del artículo 60 de la LEY, este Instituto no está facultado para resolver con respecto a ampliaciones a solicitudes de información, presentadas por medios distintos a los que señala el artículo 43 de la Ley. Así, el Recurso de Revisión no constituye un medio válido para solicitar información adicional.

En efecto, **EL RECURRENTE** al momento de la interposición del recurso amplía su solicitud, por lo que este Instituto determina que **EL RECURRENTE** cambió el contenido de su solicitud original, y se excede dentro de su inconformidad respecto a lo requerido originalmente, siendo el caso de que se surte en lo que en la teoría jurídica se le denomina como una ***plus petitio***.

En este sentido, sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, cabe por analogía en el presente asunto el fallo emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, recaído en el amparo directo 277/88, que establece:

JUICIO DE NULIDAD LITIS EN EL. Interpretación de los artículos 215 y 237 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- El actual Código Fiscal de la Federación no contempla literalmente la hipótesis legal regulada en el artículo 219 del Código Fiscal de 1967, en el que se estima que la resolución impugnada deberá ser apreciada en los términos en que lo fue ante la autoridad administrativa; sin embargo el artículo 237 de dicho ordenamiento en vigor establece que las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos, del acto impugnado de donde se sigue que, interpretando conjuntamente los artículos 215 y 237, del Código Fiscal vigente, **la autoridad en su contestación a la demanda no podrá cambiar los fundamentos de derecho dados en la resolución y, por su parte, la actora no podrá introducir en su demanda cuestiones diversas a las planteadas originalmente ante la autoridad administrativa, pues de seguirse un criterio contrario, el juzgador tendría que analizar el acto combatido a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento de la autoridad o, en su caso, de aquéllos que no fueron expuestos en la propia resolución, con lo cual no se examinarían todos y cada uno de los hechos y puntos controvertidos del acto impugnado, tal como establece el artículo 237 mencionado. Por último cabe señalar que dicha regla admite la excepción relativa a cuestiones y pruebas supervenientes-Visible en el S.J.F., Octava Época, Tomo VII, enero de 1991, pág. 294**

Por lo anterior, se establece que el recurso de revisión presentado por **EL RECURRENTE** no debe variar el fondo de la litis, de tal manera que los argumentos planteados por **EL RECURRENTE** en su inconformidad respecto de los puntos materia del presente análisis, resultan notoriamente improcedentes, pues este Órgano Garante se encuentra imposibilitado para satisfacer requerimientos que no fueron formulados en tiempo y forma. Por lo anterior este Órgano hace una atenta invitación al ahora **RECURRENTE** a ejercitar su derecho de acceso a la información realizando una nueva solicitud respecto del expediente completo.

De ahí, que lo correcto sea analizara la pretensión de **EL RECURRENTE** y la contestación que se da a la misma por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, y no obstante de haber argumentado con antelación que la información (expediente técnico) solicitado por el **RECURRENTE** es de acceso público, este Pleno estima oportuno bajo un principio de exhaustividad y ante el alegato manifestado por este, tomar en cuenta lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, por lo que en términos generales manifiesta:

- Que dio respuesta en anexo, a la solicitud de información original del Recurrente.

- Que de acuerdo al Servidor Público Habilitado, se le entrega al Recurrente lo que a decir del área de Infraestructura Deportiva de este Instituto, se conoce o se denomina como expediente técnico, el cual consiste en el gasto de inversión sectorial de la obra. En el anexo que se proporciona al Recurrente, se describe los puntos medulares del Velódromo.
- Que el Recurrente solicitó expediente técnico y que es lo que se le proporciona, ya que el “expediente completo” al que hace alusión dicho Recurrente, en el recurso de revisión, considera el servidor público habilitado, que ha de ser el expediente de obra, el cual está contenido en seis carpetas, que comprenden 2,886 fojas.
- Que esto último no lo solicita el Recurrente en la solicitud original, ni era viable una aclaración, toda vez que el solicitante, ahora recurrente es explícito en su solicitud original: “solicito copia íntegra del expediente técnico del Velódromo”, por lo que se procedió a proporcionarle el expediente técnico.
- Que en el caso de que el Recurrente, ahora en el recurso de revisión, requiera el expediente de obra, tendrá que acudir a las oficinas del IMCUFIDE para que se le proporcione la información, en copia y pague el costo dispuesto por el artículo 70 BIS del Código Financiero vigente. Toda vez que enviar copia vía SICOSIEM, es técnicamente no viable; esto último en caso de que requiera por la misma vía dicho expediente. En conclusión, la respuesta que se da al Recurrente se apega a lo que dispone la Ley en la materia, tal y como obra en sus archivos el “expediente técnico”.

Por lo que en esta tesis cabe mencionar que en efecto dentro de la Sistema Electrónico SICOSIEM basto revisarlo ello con la finalidad de constatar que en efecto existe una respuesta, misma que de lo que se aprecia y de importancia al caso que nos ocupa atiende a lo siguiente:

- En un anexo de seis fojas que comprende el expediente técnico sobre el Gasto de inversión sectorial, se encuentra un plano de Localización de la Obra y micro localización respecto al velódromo al que cabe destacar se realiza en el Municipio de Zinacantepec, además dentro de este mismo se encuentra el Presupuesto de la obra o acción (Techumbre, Pista de Rodamiento y Obras Complementarias del Velódromo Olímpico de la Ciudad Deportiva, “Lic. Juan Fernández Albarrán”), además también se contiene el programa de obra o acción.

De lo anterior se deriva que en efecto se le dio contestación oportuna a la solicitud del ahora **RECURRENTE**, ya que efecto proporciona el expediente técnico que corresponde respecto de la obra solicitada. En esta tesis queda satisfecho el derecho de acceso a la información de acuerdo a los principios de sencillez y oportunidad. Este pleno no quiere dejar de señalar que aun y cuando el ahora RECURRENTE manifiesta que no le proporciono el expediente completo cabe reiterar que en efecto este Pleno debe ceñirse al análisis de la entrega de la información por lo que hace a la entrega únicamente del expediente técnico que se solicito por lo que en esta tesis se le hacer una atenta invitación a realizar una nueva solicitud respecto del expediente completo.

Adicionalmente este Pleno no quiere dejara de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que en el caso de solicitar (obviamente ante una nueva solicitud) copia íntegra del expediente completo **VIA SICOSIEM**, manifiesta la imposibilidad de ponerlo a disposición en medios electrónicos por lo que cabe indicar, en este contexto, cabe como referencia analógica el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO.* *De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2004 por el relator especial de las Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el relator especial de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; mientras que del análisis sistemático de los artículos 2, 6, 7, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se desprenden los siguientes: 1. La información de los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y 2. Que el derecho de acceso a la información es universal.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 133/2007. Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V. 31 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Secretaria: Miriam Corte Gómez.

En esa tesitura, cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México tiene por objeto proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental mediante procedimientos sencillos y expeditos. El espíritu de la Ley es privilegiar la agilidad del acceso a la información, razón por la cual el ejercicio de tal derecho respecto de aquella que se encuentre disponible en medios impresos o electrónicos de acceso público, se tiene por satisfecho al facilitar al solicitante su consulta. La preferencia de la información en sistemas electrónicos es así, que en el artículo 48 de la Ley invocada, se prevé que se considera que es suficiente que se haga saber al peticionario-por escrito-, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

Pero debe acotarse, que ello debe entenderse cuando en efecto hay una limitación al acceso a la información, y bajo esta base ello acontece en efecto cuando la modalidad no se respeta por razones que resultan justificables ya que la Ley de la materia prevé otras modalidades que resultan equiparables y que respetan el principio de la gratuidad y que es en estos casos lo equivalente es permitir acudir in situ.

Todo ello se aduce, para dejar claro la importancia que los sistemas electrónicos tienen para el acceso a la información, y la relevancia de respetar dicha modalidad automatizada. Ello congruente con los principios constitucionales de favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información, tal como lo

señalan las fracciones III y IV del artículo 6° de la Constitución General de la República. En este sentido conviene entonces reconocer la actitud positiva del **SUJETO OBLIGADO** a favor del acceso a la información al señalar poner a disposición la información en caso de que se requiera el expediente completo, por lo que hace manifiesta la imposibilidad de poner la información VIA ELECTRONICA, ya que como se aprecia del marco normativo este lleva todo un proceso iniciándose con la planeación (planos, dictámenes), programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, y que sin duda pueden representar un número considerable de fojas en lo que el mismo **SUJETO OBLIGADO** manifiesta el expediente de obra está contenido en seis carpetas, que comprenden 2,886 fojas.

Por lo anterior es que se puede deducir que como se desprende del marco normativo existen elementos para lo cual resulta justificable el cambio de modalidad por lo que en apego al principio de gratuidad podrá darse la consulta In situ, o en su caso si el solicitante requiere copia simple ambas partes deberán sujetarse a lo establecido por la Ley de la materia y por los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:**

TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley.
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:
 - a) El lugar y fecha de emisión;
 - b) El nombre del solicitante;
 - c) La información solicitada;
 - d) Si la información solicitada se refiere a la pública de oficio, la dirección de la página web o el lugar en donde se encuentra disponible.
 - e) En caso de que haya solicitado alguna modalidad de entrega, si la misma es posible o, en su caso, los motivos y fundamentos por los cuales no se puede entregar la información en la modalidad solicitada;
 - f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente;
 - g) En caso de que existan causas debidamente justificadas para que la información no pueda ser enviada a través del SICOSIEM, el lugar en donde se encuentra disponible o se entregará la información solicitada;
 - h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
 - i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

CINCUENTA Y CINCO.- *En caso de que el particular hubiera solicitado copias simples, copias certificadas o cualquier otro medio en el cual se encuentre la información, se deberá exhibir previamente el pago correspondiente en el cual hubiere solicitado la información, si técnicamente fuere factible su reproducción, a efecto de que puede ser entregada en los medios solicitados.*

El recibo de pago, a si como la constancia de entrega del medio magnético por parte del solicitante a la Unidad de información deberá de agregarse el expediente electrónico.

CINCUENTA Y SEIS.- *EL costo de reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable*

En esta tesitura, y si bien no es materia de este recurso la revisión de la modalidad de una nueva solicitud, lo cierto es que por un principio de orientación es pertinente señalar que se desprenden evidencias de que el requerimiento sobre todo el expediente (la *plus petitio* argumentada) en efecto se abre la posible justificación para poner a disposición dicha información in situ (instalaciones del Sujeto Obligado) ante el hecho de que el “expediente completo” y que ha de ser el expediente de obra, el mismo está contenido en seis carpetas, que comprenden 2,886 fojas, lo que obviamente implica que un escaneo considerable, y parece justificar su disposición in situ, ya que como se desprende de la normatividad el expediente respectivo comprendería documentos relativos al propio proceso de planeación, adjudicación, el contrato, etc., lo que en efecto puede implicar una cantidad considerable de hojas a escanear.

OCTAVO.- Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso c) sobre La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I, II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia. Por todo lo anteriormente señalado, es incuestionable que no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia, al haberse entregado la información solicitada por **EL RECURRENTE**, que es generada por **EL SUJETO OBLIGADO** y de la cual, como se ha motivado y fundamentado, existe una permisión constitucional y legal para darse a conocer, tampoco se actualiza la fracción II toda vez que la información que le fue entregada corresponde es completa y corresponde a lo solicitado, y tampoco la fracción IV ya que no existe una respuesta que el resulte desfavorable a la solicitud ya que le fue entregada la información solicitada al **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracciones I y IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de esta resolución.

EXPEDIENTE: 00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SEGUNDO.- Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, quien deberá cumplirla dentro del plazo de quince (15) días hábiles, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

RESOLUCIÓN

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO

EXPEDIENTE: 00125/INFOEM/IP/RR/A/10.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y
DEPORTE
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00125/INFOEM/IP/RR/A/2010.